



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"*

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el municipio de Nezahualcōyotl no está exento de vivenciar una problemática social compleja dada la gran población, las características propias de su entorno, así como las condiciones económicas y sociales que se encuentran en una constante e incesante transformación; al igual que otros municipios de la entidad, es obligación del H. Ayuntamiento dar cabal respuesta a los desacuerdos, conflictos y controversias de carácter vecinal, comunitario y legal en donde la ciudadanía se involucre.

De conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen la facultad de atender las controversias particulares a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, y las Oficialías Calificadoras, mismas que sirven de organismos mediadores-conciliadores y sancionadores en la realización de conductas que atenten contra la tranquilidad y el orden público. En el caso particular de este H. Ayuntamiento, y en apego a la facultad que le confiere el artículo 152 de la citada Ley, se había dispuesto que dichas oficialías funcionaran de forma conjunta, es decir, bajo la dirección de un titular y un secretario adscrito a las mismas. Sin embargo, como se ha señalado, la demanda social es obvia en requerir una mayor y mejor prestación de los servicios para la solución de los conflictos primarios de la población, es por ello que resulta de gran menester instrumentar las adecuaciones normativas que permitan contar con una organización que permita un funcionamiento especializado en la atención de las controversias sociales, brindando una adecuada y expedita resolución a los mismos.

Por otra parte, se estima necesario que el Ayuntamiento brinde a la ciudadanía medios alternativos de solución de controversias, tal como la mediación y conciliación, con la finalidad de que el ciudadano resuelva sus problemas de una manera pacífica, ágil, flexible, eficaz y pronta; con efectos legales plenos. Con personal certificado que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en nuestro Bando Municipal en el artículo 8 sobre los fines del Gobierno Municipal *“Mediar entre los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras”* y *“Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas*

municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos u otros ordenamientos legales, a través de las Oficialías Calificadoras" es menester que el ayuntamiento regule la integración, funcionamiento, organización, y los procedimientos sustanciados de las Oficialías Mediadoras-Conciliadores, así como de las Oficialías Calificadoras, sin embargo sus procedimientos de esta última, se encuentran regulados dentro del Reglamento de Justicia Ciudadana.

Así mismo, el presente Reglamento prioriza el establecimiento de mecanismos de supervisión y vigilancia, con la finalidad de otorgar un servicio transparente, con respeto a la legalidad y certeza jurídica; y que garantice el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos de Nezahualcóyotl.

De manera que es importante resaltar que el presente reglamento, obedece además a diferenciar las funciones y atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador atendiendo lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las funciones propias establecidas por el Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Ciudadana de Nezahualcóyotl.

En ese tenor, el Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, tiene como objetivo armonizar, regular y coordinar los órganos administrativos en relación a sus atribuciones de conformidad a su ámbito de competencia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl, teniendo como fin regular el servicio, la integración y el funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras; tiene como objeto:

- I. Regular la organización, integración, funcionamiento y los mecanismos de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras para su adecuado funcionamiento; así como los procedimientos sustanciados de las mismas; y

- II. Regular la organización, integración, funcionamiento y los mecanismos de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías Calificadoras para su adecuado funcionamiento; los procedimientos de las mismas quedaran sustentados en el Reglamento de Justicia Ciudadana de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Es el órgano de gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, compuesto por el Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores;
- II. **BANDO MUNICIPAL:** Bando Municipal vigente del Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Refiere la comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación-conciliación;
- IV. **CONCILIACIÓN:** El proceso en el que el Oficial mediador-conciliador asiste a los interesados facilitándoles el dialogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- V. **CONFIDENCIALIDAD:** Principio que establece que en el servicio de mediación-conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes;
- VI. **CONSEJERO:** Al Consejero Jurídico de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- VII. **COORDINADOR:** Al Coordinador de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- VIII. **EQUIDAD:** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- IX. **GRATUIDAD:** Principio que establece que por el servicio de mediación o conciliación no se deberá cobrar retribución económica, recibir dadas o gratificación alguna;
- X. **HONESTIDAD:** De acuerdo a este principio, el Oficial Mediador-Conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en el presente reglamento;
- XI. **IMPARCIALIDAD:** Principio que establece que en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Oficial no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;
- XII. **LEGALIDAD:** Consistente en que la mediación y conciliación tienen como limites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- XIII. **LEY:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de las Paz para el Estado de México;
- XIV. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. **MEDIACIÓN:** Proceso en el que el Oficial Mediador-Conciliador interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria el conflicto;

- XVI. **MUNICIPIO:** Es el ente jurídico con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para administrar sus recursos denominado Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XVII. **NEUTRALIDAD:** Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación, los Oficiales Mediadores-Conciliadores, no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto suscitado;
- XVIII. **NOTIFICADOR:** Servidor público habilitado para realizar notificaciones no personales;
- XIX. **OFICIAL:** Cada uno de los titulares de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México;
- XX. **OFICIALÍA CALIFICADORA:** Son el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal;
- XXI. **OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA:** Son el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de mediación y conciliación entre los vecinos del Municipio o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un convenio, con la finalidad de prevenir o solucionar los conflictos.
- XXII. **SECRETARIO ADSCRITO A LA OFICIALIA MEDIADORA - CONCILIADORA:** Al (a) Secretario (a) en turno adscrito a cualquiera de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras;
- XXIII. **SECRETARIO ADSCRITO A LA OFICIALIA CALIFICADORA:** Al (a) Secretario (a) en turno adscrito a cualquiera de las Oficialías Calificadoras; y
- XXIV. **VOLUNTARIEDAD:** Principio que establece que el servicio de mediación o conciliación no puede imponerse a nadie, ya que está basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos.

CAPITULO II AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Consejero Jurídico;
- III. Al Coordinador de Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y Calificadoras;
- IV. A los Oficiales Mediadores – Conciliadores;
- V. A los Oficiales Calificadores;
- VI. A los Secretarios adscritos a las oficialías Mediadoras – Conciliadoras; y
- VII. A los Secretarios adscritos a las oficialías Calificadores.

Artículo 4. El Presidente Municipal es el único facultado para condonar cualquier sanción impuesta por el Oficial Calificador, pudiendo delegar esta atribución al Consejero Jurídico.

La calificación y la mediación – conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional.

Artículo 5. El ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal, así como en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones que refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales Mediadores-Conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales podrán durar en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

Artículo 6. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras estarán a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del Presidente Municipal, a través de la Consejería Jurídica.

Artículo 7. Corresponde al Coordinador de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras practicar visitas de supervisión a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y a las Oficialías Calificadoras, para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 8. Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones no se sujetaran a lo establecido en este Reglamento. Sin embargo, serán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**TITULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y
CALIFICADORAS
CAPÍTULO UNICO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 9. La Coordinación tiene a su cargo la función de coordinar las actividades de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, en cuanto a su debido funcionamiento y supervisión, la aplicación de los programas de trabajo, su difusión y capacitación.

Artículo 10. El Presidente Municipal designará al Coordinador de las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras y Calificadoras.

Artículo 11. Son funciones y atribuciones del Coordinador:

- I. Coordinar y dirigir las actividades encomendadas a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras;
- II. Implementar en los términos del presente Reglamento, las actividades de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras;
- III. Atender y resolver en forma inmediata, cualquier asunto derivado de las actividades de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, cuando los particulares manifiesten queja o inconformidad con la atención recibida;
- IV. Recibir y analizar los informes de incidencias que entreguen al término de cada turno los Oficiales;
- V. Organizar cursos de actualización y profesionalización en materia del presente Reglamento, para los integrantes de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras y, en su caso, a los demás servidores municipales;
- VI. Difundir el conocimiento del presente Reglamento a la ciudadanía en general, a los Consejos de Participación Ciudadana, las organizaciones sociales y privadas, instituciones educativas del Municipio y cualquier persona o grupo interesados en el tema;
- VII. Verificar que la prestación de los servicios en las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, se realice de manera profesional, permanente, expedita, con toda eficiencia y eficacia;
- VIII. Organizar y coordinar actos, cursos o programas de promoción y difusión de la cultura de la paz, derechos humanos, de justicia y de legalidad, así como actos de vinculación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley;
- IX. Verificar que en los libros de control que se llevan en las oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, no existan omisiones o discrepancias en su contenido;
- X. Dar informe al Consejero Jurídico sobre las actuaciones de cada Oficialía Calificadora sobre: remisiones, percances vehiculares, operativos de control y prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor; así mismo requerirá los insumos que requieran las mismas para su desempeño administrativo;
- XI. Dar informe al Consejero Jurídico sobre las actuaciones de cada Oficialía Mediadora - Conciliadora sobre: actas informativas, asesorías, convenios, conciliaciones, mediaciones, citatorios; así mismo requerirá los insumos que requieran las mismas para su desempeño administrativo;

- XII. Llevar a cabo el trámite correspondiente, en relación a la expedición de copias certificadas y simples, de los documentos expedidos por las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras;
- XIII. Llevar la información, análisis y estadística de las actividades y programas a su cargo; y
- XIV. Las demás que de manera específica le sean encomendadas y las que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Coordinador podrá designar a su personal para verificar el correcto registro de los asuntos que las oficialías conozcan, sin que por ello afecte la facultad de supervisión directa; así como el respeto a la dignidad, derechos humanos y sus garantías, tanto de los comparecientes como de las personas que se encuentren cumpliendo arresto; además del estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El resultado de la supervisión se hará constar en acta administrativa en la que intervendrá también el Oficial en turno, acompañado de su respectivo Secretario. En el acta que se elabore se referirá la fecha y hora en que se realiza, así como la situación que guardan, en su caso, los siguientes aspectos:

I. De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras.

- a) Libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- b) Actas informativas;
- c) Invitaciones (citorios);
- d) Recibos emitidos por la Tesorería Municipal;
- e) Registro de usuarios;
- f) Regímenes de convivencia familiar (solicitadas por el juez competente);
- g) Imagen de la oficina y del personal; y
- h) Los demás que se estimen necesarios.

II. De las Oficialías Calificadoras.

- a) Libro de Gobierno;
- b) Control de remisiones;
- c) Recibos emitidos por la Tesorería Municipal;
- d) Citorios;
- e) Procedimientos vehiculares en trámite y concluidos;
- f) Imagen de la oficina y del personal; y
- g) Los demás que se estimen necesarios.

Artículo 14. Concluida la supervisión, se emitirá el acta respectiva, entregándose copia al Oficial en turno, quedando la original al reguardo del Coordinador para que en base a la misma disponga lo procedente.

Artículo 15. Si de la supervisión se detectan errores u omisiones de forma, y no de fondo, en el funcionamiento de la respectiva Oficialía, se exhortará en primera instancia a los servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las correcciones pertinentes y se evite volver a incurrir en ellos.

Tratándose de violaciones que afecten directamente los derechos de los ciudadanos, se dará conocimiento de manera inmediata al órgano de control interno, de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TITULO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS – CONCILIADORAS CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 16. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos de la materia.

Artículo 17. La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía; así como en los casos previstos por otros ordenamientos de la materia.

Artículo 18. Para los efectos de este capítulo se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 19. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 20. La Oficialía Mediadora – Conciliadora estará a cargo del servidor público denominado como Oficial Mediador-Conciliador. El Ayuntamiento nombrará, a propuesta del Presidente Municipal, a los Oficiales Mediadores - Conciliadores; y determinará el número de Oficialías que sean necesarias dentro del territorio municipal.

Artículo 21. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, estarán integradas por:

- I. Un Oficial Mediador-Conciliador;
- II. Un Secretario adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora; y
- III. Un Notificador.

Artículo 22. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- V. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 23. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores podrán desempeñarse durante el periodo que corresponda al gobierno municipal por el que hayan sido designados, con posibilidad a ser ratificados para otros periodos.

Artículo 24. El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 25. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores en el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios rectores de la mediación-conciliación como son: la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, transparencia, respeto y consentimiento informado.

Artículo 26. Las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras otorgarán un servicio al público de lunes a domingo, en un horario de veinticuatro horas en la sede de la cabecera municipal.

Artículo 27. Será obligación en todas las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De registro de expedientes de mediación o conciliación;
- II. De oficios;
- III. De invitaciones (citatorios);
- IV. De entrega, cuando existan dos o más turnos, en el cual se especificarán los bienes muebles, documentos y papelería oficial que se dejan en resguardo al Oficial del turno entrante; y de recibos expedidos por la Tesorería municipal;
- V. De registro de usuarios; y
- VI. Régimen de Convivencias familiares (solicitada por el Juez competente).

Artículo 28. Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

Artículo 29. La Consejería Jurídica, autorizará con el sello y firma, los libros a que se refiere el artículo anterior, el cuidado de los mismos está a cargo del Secretario, pero el Oficial vigilará que las anotaciones se realicen minuciosa y ordenadamente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS

Artículo 30. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la oficialía Mediadora - Conciliadora:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación- conciliación;

- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Remitir ante la autoridad competente cuando tenga conocimiento, a quien genere hechos de violencia en el que se afecte o ponga en peligro la integridad física o moral de las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, dará conocimiento por oficio al Instituto Municipal de la Mujer o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, según sea el caso, con el fin de atender, apoyar, asesorar y dar atención médica o psicológica a la víctima en la medida de sus recursos y posibilidades operativas.
- XI. Ejercer las funciones mediadoras-conciliatorias a que se refiere este Reglamento;
- XII. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;
- XIII. Expedir actas informativas a petición de la ciudadanía, previo pago de derechos, las cuales serán declaraciones unilaterales realizadas de buena fe y no generarán ningún derecho frente a terceros; debiendo presentar el interesado, en original y copia, documentación fidedigna que soporte fehacientemente lo manifestado;
- XIV. Dirigir, implementar y sustanciar procedimientos de conciliación en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por otras autoridades;
- XV. supervisar al personal a su cargo y cumplir con las instrucciones determinadas por el Coordinador;
- XVI. Rendir un informe al Coordinador, de los asuntos tratados durante el turno correspondiente, así como de los convenios dictados;
- XVII. Elaborar y autorizar con su firma, las actuaciones en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Recibir el importe de las actas informativas elaboradas, expidiendo el recibo correspondiente, entregando al finalizar el turno a la Tesorería Municipal la cantidad que reciba por estos conceptos;

- XIX. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación y conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- XX. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XXI. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- XXII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice la Coordinación; y
- XXIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación.

Artículo 31. Los oficiales ejercerán funciones de Mediación y Conciliación únicamente cuando las partes se sometan a su equivalencia jurisdiccional.

Artículo 32. Los Oficiales, podrán elaborar a petición de parte interesada, actas informativas en que tengan competencia, en las cuales se referirán manifestaciones unilaterales expresadas por los particulares comparecientes a efecto de hacer constar hechos de los que tengan conocimiento y que no sean de la competencia de otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 33. Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. La Oficialía contará con un Secretario, función que podrá recaer en algún servidor público adscrito a la Oficialía, designado por el Presidente Municipal. Así mismo contará con un notificador que realizará las notificaciones no personales; a falta de notificador adscrito, los secretarios realizarán dicha función.

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial en ejercicio de sus funciones;
- II. Llevar el control de las mediaciones, conciliaciones, convenios, correspondencia, archivos, citatorios y registros de la Oficialía; y auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. El Oficial y personal a su cargo, deberán portar un gafete de identificación oficial.

El Oficial deberá contar en el interior de la Oficialía a su cargo, con un ejemplar de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, del Bando Municipal y los reglamentos de carácter municipal, así como el presente Reglamento, a fin de que puedan ser aplicados y consultados por el Público.

Artículo 37. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y el personal adscrito, serán constantemente supervisadas por el Coordinador de las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras y Calificadoras para verificar el correcto funcionamiento de las mismas, en lo administrativo y en lo operativo.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS OFICIALES MEDIADORES- CONCILIADORES

Artículo 38. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores están impedidos para intervenir en procedimientos de mediaciones, conciliaciones u otro trámite realizado por este, cuando:

- I. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- II. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- III. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 39. Los Oficiales deberán excusarse de inmediato por escrito de intervenir en el procedimiento mediatorio o conciliatorio cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Además deberán de abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto; y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado. De no hacerlo incurrirán en las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar.

Artículo 40. En el trámite de los impedimentos se observarán las reglas siguientes:

- I. La instruirá y decidirá el Coordinador a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra norma de carácter general.
- II. El impedimento deberá promoverse por escrito o bajo protesta de decir verdad ante la autoridad señalada en la fracción anterior, acompañando las pruebas que la justifiquen.
- III. El Coordinador decidirá sobre el impedimento, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
- IV. Si el impedimento resulta procedente, se podrá amonestar al servidor público por una sola vez, siempre y cuando no afecte derechos de los ciudadanos. En caso de reincidencia, deberá hacerlo de conocimiento de la Contraloría Interna Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS

Artículo 41. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 42. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 43. El procedimiento de mediación y conciliación se llevara de la siguiente manera:

- I. Se inicia con la solicitud verbal o por escrito, de la cual el oficial deberá dar constancia por escrito, recabando identificación oficial y la firma o huella dactilar del interesado.
- II. El Oficial llevara a cabo una invitación a las partes involucradas para comparecer a una sesión conciliatoria mediante citatorio, que les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

III. La invitación se hará llegar por conducto:

- a) De quien lo solicite;
- b) Del Notificador adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, según lo manifieste el solicitante.

IV. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;

V. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador observará las siguientes disposiciones:

- a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo; y
- b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador-Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

VI. El Oficial intervendrá en las sesiones que sean necesarias, para que las partes solucionen el conflicto.

Artículo 44. La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de Mediación-Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

Artículo 45. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Motivo de la invitación; y
- VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 46. En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 47. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una

posterior sesión, sin exceder un máximo de tres invitaciones en forma consecutiva. En caso de incumplimiento el oficial puede hacer uso de las medias de apremio establecidas en el la Ley.

Artículo 48. Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes cuantas sesiones sean necesarias, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 49. Todas las declaraciones que se hagan ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 50. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

CAPÍTULO V DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 51. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma del mismo.

Artículo 52. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir o firmar el convenio final; e
- IV. Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 53. El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
- V. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello; y
- VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial; Mediador-Conciliador.

Artículo 54. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 55. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente; pudiendo solicitar ejecutar las sanciones previstas en el Bando Municipal o conforme a las vías de apremio establecidas en la Ley de la materia.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS INFORMATIVAS

Artículo 56. El Oficial Mediador-Conciliador, elaborará a petición de parte interesada, actas informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 57. En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante el Oficial; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que en su caso, resulten aplicables.

Artículo 58. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Mediador-Conciliador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta informativa solicitada.

Artículo 59. La elaboración de actas informativas previstas en este Reglamento, podrá efectuarse en cualquier día de la semana, dentro de los horarios de oficina establecidos, precisándose que bajo ninguna circunstancia procederá la elaboración de actas informativas en lugar distinto de la Oficialía Mediadora – Conciliadora o por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 60. Se elaborarán actas informativas por los motivos siguientes:

- I. De concubinato;
- II. De no registro (de nacimiento);
- III. Extravío de documentación;
- IV. De modo honesto;
- V. De ingresos;
- VI. Baja del Programa Prospera;
- VII. Becas;
- VIII. Dependencia económica;
- IX. De mutuo respeto; y
- X. Otras que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 61. Los documentos que el interesado presente ante el Oficial Mediador – Conciliador con el propósito de que se le elabore un acta informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

Artículo 62. Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Mediador – Conciliador y Secretario;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Mediador-Conciliador y del respectivo Secretario;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, descripción de los mismos; y
- IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 63. Las actas informativas elaboradas en la Oficialía, se signarán por duplicado, extendiéndosele al usuario un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo de la Oficialía.

Artículo 64. La elaboración de las actas generará el pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales serán cubiertos por el solicitante, otorgándosele recibo oficial expedido por Tesorería Municipal.

**TITULO CUARTO
DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS
CAPITULO I
DE SU INTEGRACION**

Artículo 65. Las Oficialías Calificadoras tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Ciudadana, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos

Artículo 66. La Oficialía Calificadora estará a cargo del servidor público denominado Oficial Calificador. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a los Oficiales Calificadores; y determinará el número que sea necesarias dentro del territorio municipal.

Artículo 67. Las Oficialías Calificadoras, estarán integradas por:

- I. Un Oficial Calificador;
- II. Un Secretario adscrito a la Oficialía Calificadora;
- III. Peritos en materia de conflictos vehiculares;
- IV. Un médico legista; y
- V. Un policía de barandilla.

Artículo 68. Para ser Oficial Calificador se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- e) Ser licenciado en Derecho.

Artículo 69. Los Oficiales Calificadores podrán desempeñarse durante el periodo que corresponda al gobierno municipal por el que hayan sido designados, con posibilidad a ser ratificados para otros periodos.

Artículo 70. Las Oficialías Calificadoras estarán a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del Presidente Municipal, a través de la Consejería Jurídica.

CAPITULO II DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 71. Son funciones y atribuciones de los Oficiales Calificadores:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público;
- IV. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- V. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones expidiendo el recibo correspondiente, entregando al finalizar el turno a la Tesorería Municipal la cantidad que reciba por estos conceptos;
- VI. Procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, así como fomentar la cultura de la paz;
- VII. Remitir inmediatamente ante la autoridad competente, a quien genere hechos de violencia en el que se afecte o ponga en peligro la integridad física o moral de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, dará conocimiento por oficio al Instituto Municipal de la Mujer o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia según sea el caso, con el fin de atender, apoyar, asesorar y dar atención médica o psicológica a la víctima en la medida de sus recursos y posibilidades operativas;
- VIII. Poner en libertad a los infractores que al momento de ser presentados cubran el monto de la multa fijada; o cumplan con su arresto.
- IX. Dirigir administrativamente las labores de la Oficialía, incluyendo a los elementos de la policía, que estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su función;
- X. Cumplir y supervisar el estricto cumplimiento del personal a su cargo, de las instrucciones y criterios determinados por el Coordinador.

- XI. Rendir un informe al Coordinador, de los asuntos tratados durante el turno correspondiente, así como de las soluciones dictadas;
- XII. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- XIII. Por ningún motivo proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado;
- XIV. Elaborar y autorizar con su firma, las actuaciones en el ejercicio de sus funciones;
- XV. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances del procedimiento en materia de perances vehiculares desde su inicio hasta su conclusión;
- XVI. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XVII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice la Coordinación;
- XVIII. Permitir y/o dar información al Defensor Municipal de Derechos Humanos o al personal que este designe, en la realización de supervisión y verificación del respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas o ingresadas a galeras;
- XIX. Imponer las sanciones correspondientes conforme el programa de control y prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor; y
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72. En cada turno habrá un médico legista adscrito a la Oficialía Calificadora, que tendrá la responsabilidad de emitir valoración y determinar el estado psico – físico de las personas detenidas y presentadas ante el Oficial; brindar atención medica primaria; certificar a los infractores presentados por operativos de Seguridad Publica mediante el programa de control y prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor, certificar a las partes en conflictos de perances vehiculares; y en general realizar las tareas acordes con su profesión que requiera el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones.

El medico deberá contar con título y cédula profesional y no estar impedido para ejercer la profesión.

Cuando no hubiese un médico asignado en forma permanente a la Oficialía, los procedimientos dispuestos por este reglamento relativos a la intervención del médico, así como las dispuestas en el artículo anterior, se auxiliarán por un médico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de los centros de salud en el Municipio, por médicos de la Cruz Roja o de Rescate municipal.

Artículo 73. En cada turno habrá peritos en materia de tránsito terrestre, fotografía y valuación de daños, adscritos a la Oficialía Calificadora, que tendrán la responsabilidad de emitir los dictámenes necesarios para la solución del procedimiento arbitral, en materia de accidentes con motivo del tránsito vehicular especificados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como realizar las tareas acordes con su profesión, que requiera el Oficial Calificador en ejercicio de sus funciones.

Quando no hubiese peritos asignados en forma permanente a la Oficialía Calificadora, los procedimientos relativos a la solución de conflictos, en materia de accidentes con motivo de tránsito vehicular, se auxiliarán por la Coordinación General de Servicios Periciales adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 74. Los Oficiales Calificadores para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliaran de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y podrán auxiliarse de los demás servidores públicos municipales que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 75. Las Oficialías Calificadoras otorgarán un servicio al público de lunes a domingo las veinticuatro horas del día.

Artículo 76. Será obligación en todas las Oficialías Calificadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- VII. De Gobierno;
- VIII. De oficios;
- IX. De citatorios;
- X. De entrega, cuando existan dos o más turnos, en el cual se especificarán los bienes muebles, documentos y papelería oficial que se dejan en resguardo al Oficial del turno entrante; y de recibos expedidos por la Tesorería municipal;
- XI. Registro de usuarios; y
- XII. Percances Vehiculares.

Artículo 77. La Consejería Jurídica, autorizará con el sello y firma, los libros que refiere el artículo anterior, el cuidado de los mismos está a cargo del Secretario, pero el Oficial vigilará que las anotaciones se realicen minuciosa y ordenadamente sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras.

Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

Artículo 78. El Oficial Calificador, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará y observará que se respete la dignidad y los derechos humanos, de las personas detenidas sin distinción alguna, por tanto impedirá cualquier tipo de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción, cobro indebido y/o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Oficialía.

Artículo 79. La Oficialía Calificadora contará con un Secretario, función que podrá recaer en algún servidor público adscrito a la Oficialía, designado por el Presidente Municipal. No podrá el Oficial desempeñar o ejercer la función de Secretario de la Oficialía.

Artículo 80. Son atribuciones del Secretario adscrito a la Oficialía Calificadora:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial en ejercicio de sus funciones;
- II. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la Oficialía, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción, en cuyo caso deberá tenerlos en resguardo para su posterior destrucción. En caso de armas blancas o de fuego, las remitirá a la instancia competente;
- III. Llevar el control de la correspondencia, percances vehiculares, citatorios, órdenes de arresto girados por la autoridad competente, multas, y remisiones; así mismo deberá auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia,
- V. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía;
- VI. Dar la información a los familiares o interesados, quienes deberán acreditar del interés, acerca de los infractores detenidos;
- VII. Verificar que los expedientes de percances vehiculares sean debidamente foliados, sellados y rubricados;
- VIII. Llevar el control de los remitidos por el Programa de Control y Prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. El Oficial Calificador y personal a su cargo, deberán portar un gafete de identificación oficial.

El Oficial Calificador, deberá contar en el interior de la Oficialía a su cargo, con un ejemplar del Bando y los reglamentos de carácter municipal, así como el presente Reglamento, a fin de que puedan ser aplicados y consultados por el Público.

Deberá colocarse en un lugar visible de la Oficialía las infracciones municipales dispuestas en el Bando y este Reglamento y sus sanciones en forma actualizada, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 82. El Oficial Calificador podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 83. Las Oficialías y el personal adscrito, serán constantemente supervisadas por el Coordinador de las Oficialías para verificar el correcto funcionamiento de las mismas, en lo administrativo y en lo operativo. Así como la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos designara personal para supervisar y verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas o ingresadas a galeras.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y
LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS
CAPITULO UNICO
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 84. A los Oficiales les está prohibido:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y maltratar u ofender, ya sea de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante las Oficialías;
- IV. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones;
- V. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VI. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de sus intervenciones, y
- VII. Proporcionar sin autorización expresa de las partes la información que éstas le hubieren confiado.

**TITULO SEXTO
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS**

Artículo 85. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Mediadora - Conciliadora y en la Oficialía Calificadora, derivada del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"*

de México, Bando Municipal, Reglamentos Municipales, el presente Reglamento u otras leyes de la Materia, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Las responsabilidades administrativas que se generen por incumplimiento a los ordenamientos descritos en el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en la Gaceta Municipal de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno, el contenido del presente Reglamento.

HONORABLE AYUNTAMIENTO. INTEGRANTES DE CABILDO. C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ PRIMER SÍNDICO, C. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO SEGUNDO SÍNDICO, C. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO TERCER SÍNDICO, C. VERÓNICA ROMERO TAPIA PRIMERA REGIDORA, C. OMAR NIEVES ÁVILA SEGUNDO REGIDOR, C. ADOLFINA GARCÍA TORRES TERCERA REGIDORA, C. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR, C. ELIA CRUZ SOLANO QUINTA REGIDORA, C. FRANCISCO GÓMEZ ALTAMIRANO SEXTO REGIDOR, C. KARINA STEPHANY PÉREZ CARRILLO SÉPTIMA REGIDORA, C. ALFREDO ESQUIVEL RAMOS OCTAVO REGIDOR, C. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS NOVENA REGIDORA, C. JOSÉ JESÚS HERRERA ATILANO DÉCIMO REGIDOR, C. SONIA MACRINA MARTÍNEZ QUINTANA DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, C. ALMA ANGÉLICA QUILES MARTÍNEZ DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, C. OMAR RODRÍGUEZ CISNEROS DÉCIMO TERCER REGIDOR, C. HONORIA ARELLANO OCAMPO DÉCIMA CUARTA REGIDORA, C. ISRAEL MONTOYA HERNÁNDEZ DÉCIMO QUINTO REGIDOR, C. JOSEFINA HERNÁNDEZ MORALES DÉCIMA SEXTA REGIDORA, C. MARTÍN CORTEZ LÓPEZ DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR, C. BLASA ESTRADA POSADAS DÉCIMA OCTAVA REGIDORA, C. ANTONIO ZANABRIA ORTIZ DÉCIMO NOVENO REGIDOR.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PUBLICÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"*